

Análisis ley de semillas y código ingenios

Desde la asamblea se ha puesto en consulta la “ley de agrobiodiversidad, semillas y fomento agroecológico”, la misma que pasó el primer debate de la asamblea en el 2012 y fue suspendida, la cual ha sido retomada en el presente año y está en la lista de las leyes de semillas a ser aprobadas en este año 2016. Esta ley mantiene el principio constitucional de la libre circulación de semillas, y establece algunos mecanismos para garantizarlo.

Pero extraoficialmente se ha informado que existe otra versión de la ley llamada simplemente ley de semillas, la cual contiene los principales puntos de la disputa de las empresas capitalistas por apropiarse de las semillas, mediante la restricción a la libre circulación de las semillas, a esta versión de la Ley nos vamos a referir.

Al igual que otras leyes aprobadas recientemente como la de agua y luego la de tierras, vemos que estas siguen una tendencia en dos direcciones, el promover la privatización de bienes comunes como en el presente caso, las semillas y el conocimiento ancestral asociado a ellas, y la otra fortalecer, ampliar las posibilidades de concentración de estos bienes comunes, en este caso del control monopólico de las semillas, por parte de las empresas semilleras nacionales que operan en estrecho asocio con las transnacionales como Monsanto, Syngenta y que se han asociado en la empresa nacional de semillas EQUASEM.

Curiosamente los objetivos de la EQUASEM, son: Promover frente a los organismos competentes, la adopción y expedición de políticas y regulaciones encaminadas a incentivar la comercialización y el incremento del uso de semillas de mejor calidad y certificadas, y sus integrantes son empresas nacionales, como Pronaca, India, Ecuaquímica, transnacionales como Monsanto, Syngenta, y empresas estatales como INIAP y Agrocalidad del MAGAP.

La ley actualiza un marco normativa que permite hacer algunas cosas y prohíbe otras que no se pueden hacer, y muestra solo una parte de los elementos de fondo, que están en disputa, que están en juego.

Comprender esto es importante para entender que la ley, es portadora de una intencionalidad, y traza unas directrices para implementar la institucionalidad y algunos aspectos operativos para aplicar ese propósito o intencionalidad, de la parte interesada.

Esa intencionalidad es necesario tenerlo muy en cuenta, tiene doble sentido, uno para consumo de los ciudadanos, y para buscar justificar la necesidad de la ley y dar sustento legal, y es el argumento de mejorar la calidad de las semillas, ¿de qué manera?, incrementando el uso de semillas certificadas.

La intención principal aparentemente es la de proteger las semillas de la piratería. Esta palabra “proteger” también tiene un doble sentido, para las mujeres campesinas cuidadoras de las semillas, la protección se hace mediante el ejercicio práctico de sembrar, cuidar, cosechar, guardar las mejores semillas, y volver a sembrar, y compartir lo más ampliamente las semillas con otras comunidades, para seguir manteniendo esta diversidad.

A los ejecutivos de las empresas transnacionales en cambio, desde hace un siglo les incomoda esta práctica, consideran que les perjudica a su negocio, pero no se han quedado quietos, se han puesto manos a la obra.

Entonces en la parte técnica se lanzaron con la revolución verde, y las semillas híbridas, variedades mejoradas en laboratorio, semillas de alto rendimiento, crearon la necesidad de un paquete de fertilizantes, herbicidas y pesticidas para obtener este alto rendimiento. Más recientemente vienen desarrollando las semillas transgénicas, y las semillas terminator para hacer más efectivo este control.

Y en la parte jurídica se idearon “proteger” sus descubrimientos e innovaciones, trasladando los conceptos de las patentes del mundo industrial a la agricultura y a los organismos biológicos, plantas, semillas, animales, genes. Este es su caballo de batalla para avanzar hacia el control de la mayor parte de variedades de semillas domesticadas.

Las modalidades de patentamiento han ido avanzando progresivamente, mediante los tratados internacionales de protección de semillas llamados UPOV, o derechos de obtentor. Estos en un principio buscaban “proteger” a los investigadores que aportaban en la “obtención” de variedades mejoradas. Actualmente obtentor se refiere a la defensa de los intereses de las empresas transnacionales que han hecho de las semillas un negocio altamente lucrativo.

En Ecuador está en vigencia el UPOV 78, éste todavía tolera la libre circulación de las semillas campesinas. Pero en Colombia ya se puso en aplicación el UPOV 91, este prohíbe la libre circulación de semillas nativas.

Para poder controlar estos “derechos” otorgados por los “derechos de obtentor” o por el patentamiento de las semillas, se han ideado mecanismos de registro obligatorio de las semillas, y de certificación de las mismas.

Para hacer entendible esto, podríamos decir que el registro de las semillas, es como obligarnos a acercarnos a una institución a obtener la partida de nacimiento de las semillas, y que sirven para posteriormente obtener una especie de cédula de identidad de cada variedad de semillas, lo que las hace “legales”. Para ello se exigen algunos requisitos, que solo pueden cumplir las variedades que han sido “mejoradas” en laboratorio por las grandes empresas semilleras y que las semillas nativas no pueden cumplir.

La certificación de semillas, igual requiere algunos requisitos difíciles de cumplir. La certificación equivale a ir a una especie de registraduría de la propiedad (en este caso el IEPI), y obtener un certificado que es una especie de título de propiedad de las semillas, entonces, con este certificado de “calidad” de la semilla, el solicitante queda autorizado para usar la semilla, comercializar, intercambiar, cobrar regalías, que es como cobrar arriendo por el uso que otros hagan de las semillas. Al igual que el registro, los requisitos que se ponen, no pueden ser cumplidos por las semillas nativas, es más, son opuestos a lo que son las semillas nativas, pues exigen que las semillas sean homogéneas y estables, y por esencia las semillas nativas no son homogéneas, ni uniformes, son diversas, porque así las queremos, así las necesitamos que sean y que lo sigan siendo.

Y la ley establece mecanismos de control y cumplimiento de los “derechos” otorgados por los “derechos de obtentor” o por el patentamiento de las semillas, es decir proteger los supuestos derechos comerciales de las empresas semilleras.

Para ello estipula que solo se pueden comercializar las semillas certificadas, que es el núcleo central, la parte clave de la ley, y por lo tanto dispone la creación de la institucionalidad y los mecanismos para aplicar este principio que es anticonstitucional, porque viola el artículo 281, literal 6 de la constitución¹ que establece la libre circulación de las semillas porque estas son la base de la soberanía alimentaria, y viola el artículo 13 de la Constitución², que consagra el derecho al acceso seguro a alimentos sanos y nutritivos.

En la parte institucional este proyecto de ley dispone que se implemente la autoridad nacional de las semillas, la misma que es la encargada de los registros de las semillas, la certificación, la inspección y la aplicación de sanciones y multas.

Los inspectores son los encargados de controlar y “tendrán libre acceso a los predios”, para el control en la etapa de producción. El otro gran control se da en la etapa de la comercialización, puesto que una infracción grave será producir, almacenar, comercializar semillas que no estén registradas, disponiendo la aplicación de multas.

Luego en el reglamento probablemente se incorporen otros mecanismos de control y sanción, como los que dispone los tratados de propiedad intelectual de la OMC, que es el disponer de las facturas de compra de la semilla a utilizar, o el decomiso, destrucción, de las semillas, multas y hasta purgas en la cárcel por incurrir en infracciones (ver video 9.70 acerca de la aplicación de este mecanismo en Colombia).

En México, ya en la parte de la aplicación de una ley de semillas aprobada en el 2007, las empresas semilleras hacen propaganda de no usar semilla pirata y de denunciar a quien lo haga, es decir la semillas piratas no son otra cosa que la diversidad de semillas nativas que poseen los campesinos, que han pasado a ser consideradas “piratas”, han pasado a la ilegalidad. La que es legal es únicamente la semilla certificada.

A esto en México, desde las organizaciones campesinas, se les llama leyes para acabar con la agricultura independiente, para acabar con la agricultura campesina como la conocemos hasta ahora.

A continuación compartimos algunos aspectos centrales de este borrador de ley de semillas, analizando algunos artículos a la luz de lo que establece la Constitución en materia de derechos de soberanía alimentaria y derechos colectivos de los pueblos, y se anotan algunos elementos de propuesta que surgen de organizaciones, nacionalidades, pueblos y comunidades campesinas que hacen agricultura y que será afectadas en sus derechos.

Lo que establece el borrador de la ley de semillas	Afectación a derechos colectivos y constitucionales	Propuestas de los pueblos
----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------	---------------------------

¹ Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

² Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.

Art. 1. "La semillas es parte del patrimonio genético y por lo tanto constituye un recurso estratégico del Estado"	Art. 13, Derecho a la alimentación. Art. 57, lit. 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico...	Las semillas son parte de este patrimonio cultural e histórico de los pueblos, al servicio de la humanidad
Art. 9. Derechos del agricultor. Lit. a) Participar de manera justa y equitativa en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de la agrobiodiversidad en lo relativo a los recursos fitogenéticos		Los agricultores y comunidades campesinas, lo que necesitan es que se les pague la deuda histórica de acceso a la tierra, el agua, a los mercados en el marco de la soberanía alimentaria, no la subasta de sus semillas y conocimientos ancestrales
Art. 12. De las atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional. Lit. d)Elaborar el plan nacional de semilla para el incremento de la disponibilidad y uso de semilla certificada y de <u>semilla nativa de calidad</u>		Este es el tema de construir institucionalidad para aplicar los controles monopólicos sobre las semillas, la misma que excluye a pequeños productores, representación de comunidades campesinas e indígenas
h)Establecer los sistemas de registro, control certificación de las semillas		
Art. 22. Del intercambio y comercialización de la semilla nativa. La semilla nativa es parte de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, y constituye patrimonio de Estado y no serán objeto de apropiación bajo ninguna forma. De igual manera está prohibida la apropiación del conocimiento colectivo asociado.	Aparentemente se quiere hacer cumplir el principio constitucional 322 de la no apropiación del conocimiento ancestral, y de la libre circulación de semillas (art 281, lit. 6 de la constitución)	En lo primero estipula la libre circulación de semillas nativas, pero en el art. 33 dice que solo se comercializarán semillas certificadas. Lo cual anula a este art. 22 En lo segundo, el código ingenios marca una profunda contradicción, puesto que en materia de Patentamiento, este código promueve el patentamiento de los conocimientos ancestrales supuestamente a cambio de regalías para las comunidades
Art. 33. De la comercialización de la semilla. La autoridad agraria nacional regulará la comercialización de la semilla... La semilla certificada que se comercialice deberá cumplir con: a) Identidad. B) Pureza analítica. C) porcentaje de germinación mínima. D) Porcentaje de humedad máxima. E) Condición fitosanitaria	Contradice, viola el Art. 181 de la constitución, lit. 6. El Estado promoverá la libre circulación de semillas	El propósito es dejar la comercialización de semillas en manos de pocas empresas semilleras que pueden cumplir estos requisitos para certificar. Al no hacer excepciones, pone una restricción peligrosa e inaceptable a las semillas nativas, y sobre las semillas exóticas pero naturalizadas.
Art. 37. De la importación de semilla. La Autoridad Agraria Nacional, autorizará la importación de semilla o material vegetativo para fines de investigación, producción y comercialización, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento	Art. 401. Ecuador libre de semillas y cultivos transgénicos	No establece mecanismos claros para asegurar que no se están importando semillas transgénicas
Art. 40. De los inspectores. La Autoridad Agraria Nacional designará a los inspectores de semilla de conformidad con la ley y establecerá programas de formación técnica... Los inspectores tendrán libre acceso a los predios agrícolas...y demás lugares a donde se produzcan, almacenen y expendan semillas. Contará con el apoyo de la policía nacional	En el tema de institucionalidad, al no hacer excepciones, hace tabla rasa de los derechos colectivos (Art. 57 Constituc) y otros derechos civiles como el derecho a la privacidad. Y es una consecuencia de la super competencia que se autoatribuye el Estado de la semilla como "patrimonio estratégico"	No es policías e inspectores lo que necesitamos, sino todo lo contrario, políticas de fomento, incentivos, investigación-acción en fincas para producción, procesamiento e intercambio. Para potenciar las semillas y recursos de biodiversidad, de modo que beneficien directamente a sus legítimos tenedores de semillas nativas.
Art. 41 de las infracciones. Infracciones graves: a) <u>Producir, comercializar, almacenar, importar</u>		Este es el mecanismo previsto para restringir y penalizar la libre circulación de las semillas, que es un desconocer el principio constitucional,

<p>o exportar semilla que no cumpla con lo establecido en la presente ley y su reglamento. d) comercializar semilla que no esté registrada.</p>		<p>pero por sobre todo es un atentado al derecho fundamental a la alimentación (art. 13 de la constitución). Este es el propósito central de la ley.</p>
<p>Art 44. De las multas. La autoridad agraria nacional aplicará las multas de conformidad con las escalas siguientes: En caso de infracciones graves se aplicará una multa de entre 11 a 50 salarios básicos</p>		

Elementos de propuesta para posicionamiento de las organizaciones respecto a la nueva ley de semillas.

Estos elementos, han surgido de la reflexión que han venido haciendo las organizaciones agroecológicas de Azuay y Loja sobre este tema tan vital para la soberanía alimentaria, y que se reunieron para debatir el tema y compartir sus reflexiones, en el foro llamado “La agrobiodiversidad, amenazas y desafíos para su conservación”, realizado el día 7 de junio del 2016, y organizado conjuntamente con la facultad de Ciencias Agropecuaria de la Universidad de Azuay.

1. La leyes de semillas, no son una ley más, porque ellas son portadoras de las pretensiones de las empresas capitalistas de las semillas y los agronegocios de buscar separarnos a los productores campesinos, de una parte sustancial de nuestros medios de producir, esto es las semillas propias, y se quiere avanzar en legitimar y ampliar la imposición de un nuevo régimen de propiedad, extendiendo la propiedad intelectual, para privatizar las fuentes de la vida, como ser las semillas nativas y de uso cotidiano.

2. Esto nos obligaría a vincularnos no solo a semillas certificadas, sino a un paquete tecnológico de insumos de fertilizantes y pesticidas, productos contaminantes de los ecosistemas y perjudiciales a la salud, nos obligaría a convertirnos en nuevos agricultores por contrato, perdiendo hasta los pequeños márgenes de autonomía frente al mercado que hasta hoy hemos mantenido

3. Si bien es cierto que hay una ley que se va a poner en consulta llamada ley de agrobiodiversidad y semillas elaborada por la COPISA en el 2012, subyace la sospecha de que existe otro proyecto de ley, llamada simplemente ley de semillas, el propósito que se incorpora a la ley está muy claro, y es el de poner nuestro patrimonio de biodiversidad y nuestras semilla a disposición, para que puedan ser concesionadas a empresas transnacionales semilleristas, farmacéuticas o de otra índole, de modo que estas empresas puedan arrendar y cobrar regalías sobre su uso, sobre todo tipo de semilla; para ello pretenden ponernos cercos, alambradas y controles, de carácter jurídico y legalista, para que la libre circulación de semillas no se pueda dar más en nuestro país, como ya lo vienen tratando de hacer desde hace algunos años en países como Colombia y México.

4. Por ello esta Ley de semillas tratará de declarar a las semillas como parte del patrimonio genético y recurso estratégico del Estado, esto abre una marcada disputa, con lo que han sido hasta ahora las semillas: un patrimonio de los pueblos y al servicio de la humanidad.

5. De ser así esta ley de semillas pone en peligro la libre circulación de semillas, tanto de semillas nativas, semillas criollas, o semillas exóticas pero naturalizadas, adaptadas a nuestro medio, base de la dieta alimenticia cotidiana tanto del campo como de la ciudad.

6. Para ello las Leyes de semillas en otros países, como México y Colombia incorporan mecanismos de identificación, registro, clasificación, y normas fitosanitarias como condición para comercializar las semillas, concediendo la facultad de circular en el mercado solo a las semillas certificadas, imponiendo requisitos para acceder a la certificación, que solo pueden cumplir las grandes empresas semilleristas, y consideramos que la nueva de semillas que se quiere aprobar, no será ajena a estos requerimientos y presiones de las empresas transnacionales de las semillas y los agronegocios, puesto que las tendencias privatizadoras y concentradoras, propias de la agenda neoliberal, han prevalecido en las leyes de agua y de tierras, y nada nos indica que en la ley de semillas vaya a ocurrir lo contrario.

7. Esta Ley de Semillas propondría la creación de zonas de agrobiodiversidad, tendencias que ya el INIAP las viene impulsando por anticipado, esto no es suficiente para garantizar las condiciones básicas para mantener el flujo natural de biodiversidad, genes, especies, en fincas y agroecosistemas de agricultura campesina, y junto a lo anotado en los puntos anteriores, viola principios constitucionales (Art. 281, literal 6) al igual que los derechos colectivos (art. 57, literal 12)

8. Esta ley de semillas muestra un estrecho relacionamiento con el código de la economía social de conocimiento, conocido como “Código Ingenios” que también está en consulta y trámite de aprobación, una relación que no hay como descuidar, puesto que éste abre las puertas a la concesión y el patentamiento del conocimiento ancestral y comunitario, asociado al patrimonio genético y de semillas de nuestros pueblos.

9. No está muy claro en esta ley de semillas, el destino de las semillas nativas, la ley dice que se respetará su libre circulación, que se harán inventarios e identificación, pero cuando estipula que solo se permitirá circular la semilla con registro y certificación, en realidad nos están prohibiendo su libre circulación.

10. Desde la academia, desde la Universidad también se reconoce que la semillas nativas son la base firme de una alimentación sana, variada y nutritiva, que esto se lo debe al trabajo tesonero de las comunidades y familias campesinas, que este trabajo no siempre es adecuadamente reconocido y remunerado, y se ve con preocupación que la agrobiodiversidad ha disminuido significativamente en el país, que los centros de investigación como el INIAP han recopilado y coleccionado material genético, pero que hasta ahora este ha sido puesto en mínima cantidad al servicio de las comunidades y agricultura campesina, y se reafirma el compromiso de favorecer la investigación para promover una agricultura campesina diversificada y agroecológica.

11. También se abre una interrogante respecto a los habitantes de las ciudades, beneficiarios y destinatarios de la oferta de alimentos que proviene de nuestros campos, ¿Qué van a hacer los pobladores de la ciudad sobre este tema?, puesto que si avanza la privatización y el despojo de las semillas, y se imponen la circulación únicamente de las semillas certificadas, terminará afectando a los consumidores de la ciudad, el cobro de regalías inevitablemente se trasladará a los precios de la comida, se incrementará la oferta de comida tóxica y seguirá empeorando la economía y la salud de las familias.

12. A las semillas las hemos tenido con nosotras y nosotros desde tiempos inmemoriales, están profundamente ligadas a nuestros orígenes como pueblos, a nuestro presente y a nuestro futuro, por ello no podemos permitir que sean privatizadas, no podemos seguir siendo objetos de los caprichos de los diseñadores y beneficiarios de la economía de mercado, estamos obligados a convertirnos en sujetos, a escribir la historia de la continuidad de la libre circulación de semillas, y por lo tanto estaremos vigilantes de lo que ocurra con la misma.

13. Seguir promoviendo el conocimiento de esta ley y el posicionamiento frente a la misma, tanto en las bases de nuestras organizaciones, y en eventos nacionales como la cumbre agraria a realizar en el mes de julio.

ANEXO. Algunas notas para el análisis del código ingenios

Para entender el contexto del código ingenios, lo primero es referirnos al nombre, esta es una ley llamada pomposamente “*código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación*” y de manera abreviada, se le conoce como el “*código ingenios*”, la misma que pasó el primer debate en la asamblea, algunos puntos se pusieron en consulta a pueblos que son titulares de derechos colectivos, desde el mes de noviembre y está próximo a pasar al segundo debate y aprobación en la Asamblea Nacional.

Este código establece normativas sobre un sistema nacional de información, ciencia, tecnología e incluye los conocimientos tradicionales, norma la protección de derechos de propiedad intelectual, obtención y uso de marcas, en temas de patentes industriales, literatura, artes, software, entre otros.

El asunto es que en el título VI aborda los conocimientos ancestrales, desde los artículos 484 hasta el 507, y bajo la consideración de “proteger” los conocimientos ancestrales de las comunidades, establece el incorporar registros de estos conocimientos, en una especie de banco estatal de depósito de conocimientos ancestrales, y curiosamente bajo el pretexto altruista de generar beneficios para las comunidades, establece un mecanismo de solicitudes de “acceso, uso aprovechamiento de conocimientos tradicionales”, el cual debe contar con el consentimiento libre, previo e informado de los legítimos poseedores, es decir de las comunidades.

Luego viene el trámite de aprobación y la firma de un contrato de concesión de los conocimientos colectivos, a solicitantes externos que normalmente son empresas semilleristas, farmacéuticas, industriales, el mismo que será inscrito ante la autoridad competente. Con ello se habrá consumado el despojo y la privatización de los conocimientos ancestrales.

Esto se inscribe como parte de las concesiones que el Estado se compromete a otorgar, como parte de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio firmado con la Unión Europea.

Lo cual constituye una vez más, una forma de burlarse desde las instancias gubernamentales, de los derechos colectivos de nuestros pueblos, se alude que un requisito a cumplir es la consulta previa, libre e informada, cuando se conoce de sobra que la consulta previa, constitucionalmente aún no es vinculante, solo sirve de parapeto para legitimar

el despojo, como ya nos han demostrado muchos casos en los conflictos mineros, conseguir que sea vinculante aun es un parte del proyecto de lucha que nos queda por delante.

Precisamente lo que está ocurriendo con los territorios concesionados para minería a gran escala, nos dan una buena idea de esta nueva línea de subasta que abre el código ingenios, vía de concesiones y contratos de los conocimientos ancestrales.

Y una vez más nuestros pueblos tienen que recurrir al derecho a la resistencia, y a iniciativas de movilización y lucha, para conseguir en algún momento que se anule esta parte de este código ingenios, que otra vez contraría y violenta algunos principios de la constitución, y va contra la identidad profunda de los pueblos, al promover la privatización y el despojo de los conocimientos ancestrales.

Loja, 16 de Julio 2016.

Red Agroecológica Loja

Asamblea de pueblos del Sur